

Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

### DECRETO NÚMERO 009 DE 2021

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde de Armenia Q., en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, el Decreto municipal 375 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 CA., en razón a que el funcionario titular de dicho cargo (Yetsy Carolina Muñoz Gelves) se encuentra en situación administrativa de Encargo.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)"

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

*"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente(Subraya fuera de texto).*

*En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)"*

Que en lo relativo a la provisión de vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

*"... Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*

*Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.*



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

**DECRETO NÚMERO 009 DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"**

*Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".*

Que en virtud a que el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 CA, fue sometido a estudio de verificación para empleados de carrera administrativa, y una vez realizado dicho estudio no fue posible proveerlo con personal de la planta global para ser ascendido a dicho cargo; resulta viable jurídicamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017, proveer la vacante temporal mediante nombramiento provisional, mientras dure la situación administrativa del funcionario titular del empleo o se produzca la vacancia definitiva del cargo, toda vez que no fue viable proveerla mediante encargo con empleados de carrera.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Daniela Gómez Cubillos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.911.938 de Armenia, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 CA, tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en Provisionalidad a la señora Daniela Gómez Cubillos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.911.938 de Armenia, en el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 CA., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.672.300,00, mientras dure la situación administrativa del funcionario titular del cargo o se produzca la vacancia definitiva del empleo.

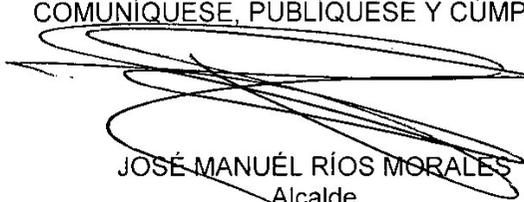
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Daniela Gómez Cubillos, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora Daniela Gómez Cubillos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **13 ENE 2021**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI *VB/ES*  
Revisó: Claudia Lorena Sierra Gómez, Directora, DAFI *CS*  
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico *1*  
Revisó: John Edgar Pérez Rojas, Asesor Jurídico, Despacho  
VB: Despacho *d*